

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, dos (2) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 15 223 4089 001 2023 00027
DEMANDANTE: CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS
DEMANDADO: MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL Y OTROS

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por el señor CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL Y OTROS; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y demás normas concordantes no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- No allegó el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA ISABEL BECERRA RANGEL, a pesar de indicar que la misma está fallecida y demanda a sus herederos indeterminados.
- No allegó la Resolución No. 018 del 23 de febrero de 1973.
- La primera pretensión no está clara, en razón a que el apoderado sólo está actuando a favor del señor CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS, sin embargo pretende cosas para dos personas de las cuales una se encuentra fallecida.
- Si las personas que pretende demandar se encuentran fallecidos debe dirigir la demanda en debida forma.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

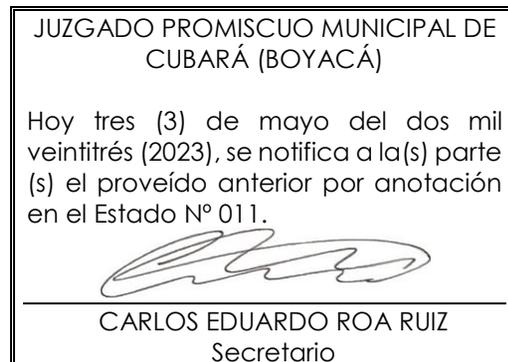
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Verbal Declarativo Reivindicatorio con número de radicación 15 223 4089 001 2023 00027 presentada a través de apoderado judicial, por CAYETANO CONTRERAS BALLESTEROS.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho JUAN DAVID CASAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'032.456.166 y T.P. N° 364.983 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6951649de83918195c9c0846a8acd7fc2fe7f5fd710f4d441a3a0f5818e09fd0

Documento generado en 02/05/2023 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>